Ejecutivo N° 2023-00049

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

SECRETARIA

Ejecutivo N° 2023-00054

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud elevada en el mensaje de datos obrante a folio 22.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00055

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud elevada en el mensaje de datos obrante a folio 37.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil

veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

SECRETARIA

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00056

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no subsanó la solicitud de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00046

Se requiere a la abogada de la parte demandante, para que acredite la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte) N° 2023-00073

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por MARILEN QUIROGA fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho la ADMITE y dispone:

Señalar la hora de las <u>2:00 pm</u> del día <u>nueve (9)</u> de <u>junio</u> de <u>2023</u>, para recepcionar el interrogatorio de parte del señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA GAONA.

Notifíquese esta providencia al absolvente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizada la prueba solicitada, entréguesele a la parte solicitante, dejando en su lugar copia auténtica de las diligencias a costa del interesado.

Reconózcase personería al abogado CARLOS ALFONSO CABRA GUTIÉRREZ, para actuar como apoderado de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se REQUIERE al prenombrado apoderado para que acredite la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

SECRETARIA

Verbal N° 2023-00074

Revisada la subsanación de la demanda, se advierte que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede, especialmente en lo que refiere a la precisión en la acción que se promueve y el poder otorgado para tal efecto.

Nótese que, ante la imprecisión del asunto que se facultó promover en el poder anexo a la demanda y la indebida acumulación de pretensiones, se requirió especificar la acción que se promueve y la adecuación tanto del poder como de las pretensiones en tal sentido (arts. 74 del C.G. del P.; núm. 4, art. 82 ídem, y art. 84, lb.).

Para efectos de atener tales requerimientos, con la subsanación se allegó un nuevo poder para promover la "DEMANDA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN o cualquier otra que estime conveniente" (fl. 66), y se adecuó la demanda para precisar que se promueve dicha acción; al tiempo, se adecuaron las pretensiones de la demanda para solicitar, en síntesis, la inexistencia de los contratos de promesa de compraventa y compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20662931, y "que se reconozcan los efectos de la ineficacia" (fl. 61), por ausencia de causa.

En tal sentido, sea lo primero señalar que la acción para la que se facultó poder y, que en efecto se presentó, no tiene relación alguna con las pretensiones de la demanda, en tanto la acción de repetición es una figura jurídica de protección del patrimonio público que se encuentra en cabeza del Estado, para declarar la responsabilidad patrimonial de sus agentes (art. 142, Ley 1437 de 2011). Dicho objeto es sustancialmente distinto al perseguido con la demanda y es de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En gracia de discusión, memórese que de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., en los poderes especiales "los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", motivo por el que no resulta procedente admitir un poder conferido para promover la demanda "que estime conveniente" (fl. 66), máxime cuando en el libelo se confirmó que se trata de la acción de repetición.

Aunado a lo anterior, de las pretensiones formuladas no son claras y de ellas tampoco se establece con precisión la acción que se pretende, en tanto se solicitó inicialmente declarar la inexistencia de los contratos de promesa de compraventa y compraventa, posteriormente, se pretendió su ineficacia y finalmente se elevaron pretensiones de tipo indemnizatorio.

Así las cosas, no hay lugar a tener la demanda subsanada en legal forma, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se dispone su RECHAZO. Déjense las constancias a que hay lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

2023-00074

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00155

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese copia de la escritura pública 1803 de 1º de marzo de 2022, protocolizada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C. (núm. 2, art. 84 ídem).
- 2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor del BANCO DE BOGOTÁ, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
- 3. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria se envió como anexo la copia del formulario de registro de ejecución, o que este se notificó al garante por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
  - 5. Preséntese la solicitud debidamente suscrita por el abogado.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

#### Restitución de inmueble arrendado N° 2023-00156

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese alguno de los documentos o pruebas establecidas en el numeral 1 del artículo 384 ídem que sustente la acción que se promueve.
- 2. Aclárese y acredítese la calidad que tiene la demandada Lida Mirella Vergara Niño respecto del bien inmueble objeto de restitución (núm. 2, art. 84 ídem).
- 3. Precísese la calidad del demandado José Guillermo Cañón, toda vez que en el hecho segundo de la demanda se refirió que es comunero del inmueble. Téngase en cuenta que por la naturaleza del proceso que se promueve, el demandado es la persona obligada a la restitución del inmueble (inc. 1º, art. 384 ídem).
- 4. Infórmese el nombre, número de identificación y domicilio de los referidos arrendatarios de los locales comerciales del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 6 110, quienes están obligados a la restitución (núm. 2, art. 82 ídem; inc. 1º, art. 384 ídem).
- 5. Infórmese la identificación de quien fungía como arrendador antes de la diligencia llevada a cabo el 10 de diciembre de 2019 (núm. 5, art. 82 ídem).
- 6. Precísese el inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta que desde el inicio del libelo se indicó que se pretende la restitución de local comercial; empero, en el hecho segundo se señaló que en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 6 110 se tienen arrendados 3 locales comerciales. Para el efecto, aclárese si obedecen a 3 contratos de arrendamiento distintos.
- 7. Especifíquese en las pretensiones de la demanda la identificación de los contratos de arrendamiento cuya terminación se pretende y el inmueble y/o locales objeto de restitución, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior (núm. 4, art. 82 ídem).
- 8. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de indicar el valor del canon de arrendamiento desde que se le entregó al demandante el inmueble para su administración, hasta la fecha (núm. 5, art. 82 ídem).
- 9. Determínese la cuantía del asunto en la forma establecida en el numeral 6 del artículo 26 ídem, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior de esta providencia.
- 10. Acredítese el derecho de postulación de la sociedad demandante, atendiendo a la cuantía del asunto (art. 73 ídem).

- 11. Corríjase en el hecho primero y séptimo de la demanda el número del proceso dentro del cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1135330 (núm. 5, art. 82 ídem).
- 12. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).
- 13. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

Despacho Comisorio N° 2023-00158

AUXÍLIESE el despacho comisorio No. 013/2023 proveniente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, en consecuencia, se fija el día once (11) del mes de julio de 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 400526, el cual corresponde al Lote No. 45 Manzana "D" de la Urbanización El Cedro, ubicado este municipio, a los adjudicatarios JOSÉ EDUARDO GARZÓN LEMUS, EDGAR ARTURO GARZÓN LEÓN, ALFREDO GARZÓN NIÑO, JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO, PAOLA ROCIÓ GARZÓN NIÑO, BIBIANA TERESITA GARZÓN RODRÍGUEZ, MARTA INÉS GARZÓN RODRÍGUEZ, RAFAEL GARZÓN RODRÍGUEZ, ELIANA GARZÓN SUÁREZ, NELLY GARZÓN SUÁREZ y YOLIMA GARZÓN SUÁREZ.

Se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del mencionado inmueble y copia de la escritura pública donde consten los linderos generales y especiales del mismo.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00159

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción suscrito de manera física (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Determínese la competencia territorial para conocer del asunto, por alguna de las reglas establecidas en el artículo 28 del C. G. del P., teniendo en cuenta la naturaleza del asunto.
- 3. Infórmense las fechas de causación y tasa de interés a las que fueron liquidados los intereses de plazo pretendidos para cada una de las obligaciones objeto de ejecución (núm. 4, art. 82 ídem).
- 4. Corríjase en los hechos 2 y 2.1. a 2.5. la identificación del deudor demandado y del título valor base de la ejecución, así como los conceptos que incorpora, teniendo en cuenta que los datos señalados no corresponden con ninguna de las obligaciones incorporadas en los títulos valor adosados como base de la ejecución (núm. 5, art. 82 ídem).

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00162

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Aclárese el domicilio del demandado, toda vez que en el poder se indicó que corresponde a Cajicá, al tiempo que en el escrito de la demanda se señaló que es Chía. Para el efecto, téngase en cuenta el certificado de Cámara de Comercio anexo (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).
- 3. Determínese la competencia territorial para conocer del asunto, por alguna de las reglas establecidas en el artículo 28 del C.G. del P.
- 4. Alléguese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se corrija la fecha de las letras de cambio base de la ejecución (art. 74 del C.G. del P.).
- 5. Corríjase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la demandante (núm. 2, art. 82 ídem).
- 6. Adiciónense los hechos tercero y quinto en el sentido de precisar la forma como se pactó el lugar donde debían cancelarse las obligaciones incorporadas en las letras de cambio base de la acción, teniendo en cuenta que de su tenor literal no se establece (núm. 5, art. 82 ídem).
- 7. Rectifíquese el municipio de ubicación de la dirección física reportada para efectos de notificación del demandado, teniendo en cuenta el certificado de Cámara de Comercio anexa (núm. 10, art. 82 ídem).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00163

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese el pago efectivo de las primeras tres sumas de dinero relacionadas en la pretensión a), toda vez que para aquellas obligaciones solo se allegó una constancia de la deuda y las copias de las facturas sin constancia de pago.
- 2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ídem o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, deberá corregirse el número de identificación del contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- 3. Exclúyase de la parte demandada a la sociedad RAGUER S EN C, como quiera que se encuentra liquidada y sin personería jurídica, según da cuenta el certificado de Cámara de Comercio adjunto. Para el efecto, adecúese la integridad de la demanda y anexos, con el cumplimiento de los requisitos legales.
- 4. Corríjase en la parte introductoria de la demanda, el hecho 1 el número de identificación del contrato de arrendamiento.
- 5. Discrimínese de la suma señalada en el hecho 6 los conceptos y valores que comprende (núm. 5, art. 82 ídem).
- 6. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar si la parte demandada ya efectuó la entrega del inmueble, teniendo en cuenta el inventario de recibo anexo; en caso afirmativo, infórmese la fecha en que los arrendatarios restituyeron el inmueble (núm. 5, art. 82 ídem).
- 7. Relaciónese la integridad de las pruebas anexas y que se pretenden hacer valer (núm. 6, art. 82 ídem).
- 8. Adecúese la regla por la cual determina la competencia territorial, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que se promueve.
- 9. Préciese en la solicitud de medidas cautelares el demandado titular de los bienes objeto de cautela.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJĀS PĀEZ

Juez

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00164

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Señálese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación completo de la sociedad apoderada de la entidad financiera ejecutante (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).
- 3. Corríjase la suma expresada en números en el primer ítem del hecho segundo y la pretensión segunda (núm. 5, art. 2 ídem).
- 4. Precísese el valor indicado en el hecho cuarto, toda vez que el expresado en letras difiere del señalado en números (núm. 5, art. 2 ídem).
- 5. Aclárese la segunda regla por la que se fija la competencia territorial del asunto, teniendo en cuenta que el domicilio de las partes no es común.
- 6. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJÁS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00166

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.
- 3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandante (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047 fijado hoy doce de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO